



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.

CONTENIDO:

FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
Emplazamientos a varias personas de los poblados
Nueva Creación, Tetabiate No. 2, Jaime Jèrez y
Hombres de Zapata ubicados en los Municipios
de San Luis Rio Colorado y General
Plutarco Elias Calles, Sonora



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2

EDICTO

PARA EMPLAZAR A LOS:

RAFAEL MARGARITO VAZQUEZ LEÓN, JOSÉ RODOLFO VAZQUEZ LEÓN, RAFAEL ORDAZ ÁLVAREZ, JOSÉ REFUGIO OLGUIN NAVARRETE, FIDEL RAMÓN IBARRA MORENO, ANTONIO FERRER CABALLERO, RUBÉN ELIZONDO VILLA Y GUSTAVO BELTRAN HERNÁNDEZ.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN.

En los autos de los juicios agrarios números 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, todos del año 2009, relativos al ejido NUEVA CREACIÓN, Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, promovidos por la asamblea ejidal, por conducto del comisariado ejidal, en contra de los arriba citados, respectivamente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, SE LES EMPLAZA, con todos los efectos previstos por el diverso 328 del último ordenamiento legal invocado, en términos de los acuerdos dictados por este Tribunal el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, veintiocho de mayo y trece de julio de dos mil diez, para que comparezcan a producir contestación a la demanda enderezada en su contra por el NÚCLEO EJIDAL, el que les demanda se declare legal el acuerdo de asamblea de ejidatarios celebrada el uno de febrero de dos mil nueve, en la que se determinó la separación definitiva de la calidad de ejidatario de los demandados, con fundamento en la fracción II del artículo 23 de la Ley Agraria, y 21 y 22 y otros del Reglamento Interno del Ejido, por ausentarse de las asambleas y abandonar completamente el uso y usufructo de su derecho durante un término de cinco años; y en consecuencia, se le declare la pérdida de la calidad de ejidatario y se ordene la cancelación de los derechos agrarios que se encuentren inscritos en el REGISTRO AGRARIO NACIONAL por haber incumplido el reglamento, debiendo presentarse a las audiencias previstas por el artículo 185 de la Ley Agraria, mismas que tendrán lugar a partir de LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS A LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, con intervalos de media hora cada una de ellas, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, sito en Calle México No. 114 entre calle Madero y Reforma, Zona Centro de esta Ciudad de Mexicali, Baja California. Se previene a las partes para que comparezcan el día y hora que ha quedado señalado.

Diligencia en la que habrán de presentar los documentos que obran en su poder para acreditar sus defensas, presentar a los testigos y peritos que quieran sean oídos y en general aportar todas las pruebas que resulten de su interés, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les surtirá



los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 fracción V de la Ley Agraria, es decir le precluirá el derecho para contestar la demanda, hacer valer defensas y excepciones y ofrecer pruebas y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte.

Se les hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas, les corresponde precisamente a ellos, conforme al numeral 187 del ordenamiento legal invocado; previniéndoseles para que en su comparecencia o en su primer escrito señalen domicilio que se ubique en la sede de ese Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones aún las de carácter personal les serán practicadas en los estrados del Tribunal, conforme al artículo 173 de la Ley Agraria. Igualmente deberán comparecer debidamente asesorados, dado que la actora acreditó abogados.

Se les entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro de un plazo de DIEZ DÍAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Diario de Circulación en la Región de San Luis Río Colorado, Sonora; en la Presidencia Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos legales correspondientes.

En Mexicali, Baja California, a los trece días del mes de julio de dos mil diez.



LA SECRETARÍA DE ACUERDOS
LICENCIADA MA JESÚS VALENZUELA TORRES.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 3
SECRETARÍA DE ACUERDOS
MEXICALI, B.C.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2

EDICTO

PARA EMPLAZAR A LOS:

CC. CLEMENTE ÁLVAREZ ESPINOZA Y LINO MARQUEZ FLORES.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN.

En los autos de los juicios agrarios números 115, 113, ambos del año 2010, relativos al ejido **TETABIATE No. 2, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora**, promovidos por la asamblea ejidal, por conducto del comisariado ejidal, en contra de los arriba citados, respectivamente.

De conformidad con los artículos **173** de la Ley Agraria y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **SE LES EMPLAZA**, con todos los efectos previstos por el diverso **328** del último ordenamiento legal invocado, en términos de los acuerdos dictados por este Tribunal el **dieciséis de marzo, veintiséis de abril y trece de julio de dos mil diez**, para que comparezcan a producir contestación a la demanda enderezada en su contra por el **NÚCLEO EJIDAL**, el que les demanda se declare legal el acuerdo de asamblea de ejidatarios celebrada el seis de julio de dos mil ocho, en la que se determinó la separación definitiva de la calidad de ejidatario de los demandados, con fundamento en la fracción II del artículo **23** de la Ley Agraria, y **21 y 22** y otros del Reglamento Interno del Ejido, por ausentarse de las asambleas y abandonar completamente el uso y usufructo de su derecho durante un término de diez años; y en consecuencia, se le declare la pérdida de la calidad de ejidatario y se ordene la cancelación de los derechos agrarios que se encuentren inscritos en el **REGISTRO AGRARIO NACIONAL** por haber incumplido el reglamento, debiendo presentarse a las audiencias previstas por el artículo **185** de la Ley Agraria, mismas que tendrán lugar a partir de **LAS DIEZ HORAS Y DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, con intervalos de media hora cada una de ellas, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, sito en Calle México No. 114 entre calle Madero y Reforma, Zona Centro de esta Ciudad de Mexicali, Baja California. Se previene a las partes para que comparezcan el día y hora que ha quedado señalado.

Diligencia en la que habrán de presentar los documentos que obran en su poder para acreditar sus defensas, presentar a los testigos y peritos que quieran sean oídos y en general aportar todas las pruebas que resulten de su interés, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les surtirán los efectos a que se contraen los artículos **180** párrafo primero y **185** fracción V de la Ley



Agraria, es decir le precluirá el derecho para contestar la demanda, hacer valer defensas y excepciones y ofrecer pruebas y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte.

Se les hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas, les corresponde precisamente a ellos, conforme al numeral 187 del ordenamiento legal invocado; previéndoseles para que en su comparecencia o en su primer escrito señalen domicilio que se ubique en la sede de ese Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones aún las de carácter personal les serán practicadas en los estrados del Tribunal, conforme al artículo 173 de la Ley Agraria. Igualmente deberán comparecer debidamente asesorados, dado que la actora acreditó abogados.

Se les entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro de un plazo de DIEZ DÍAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Diario de Circulación en la Región de General Plutarco Elías Calles, Sonora; en la Presidencia Municipal de General Plutarco Elías Calles, Sonora, y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos legales correspondientes.

En Mexicali, Baja California, a los trece días del mes de julio de dos mil diez.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2
SECRETARÍA DE ACUERDOS
MEXICALI, B.C.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS
LICENCIADA MA JESUS VALENZUELA TORRES.





TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO
DISTRITO 2

EDICTO

PARA EMPLAZAR A LOS:

ROSA LIDIA IBARRA LOMELÍ, CASPAR CARRERA ÁNGEL, ROBERTO JAGUEZ COPETILLO, JUAN NÚÑEZ, ÁNGEL JIMÉNEZ RUIZ, FELIPE VALLE MARTINEZ, FEDERICO SÁNCHEZ V.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN

En los autos de los juicios agrarios números 103, 104, 105, 106, 107, 108 Y 109, todos del año 2010, relativos al ejido JAIME JERÉZ, Municipio de General Plutarco Elias Calles, Sonora, promovidos por la asamblea ejidal, por conducto del comisariado ejidal, en contra de los señores citados, respectivamente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, SE LES EMPLAZA, con todos los efectos previstos por el diverso 328 del último ordenamiento legal invocado, en términos de los acuerdos dictados por este Tribunal el dieciséis de marzo, veintisiete de mayo y trece de julio de dos mil diez, para que comparezcan a producir contestación a la demanda endoscada en su contra por el NÚCLEO EJIDAL, el que las demandas se declare legal el acuerdo de asamblea de ejidatarios celebrada el veintiséis de julio de dos mil nueve, en la que se determinó la separación definitiva de la calidad de ejidatario de los demandados, con fundamento en la fracción I del artículo 23 de la Ley Agraria, y 21 y 22 y otros del Reglamento interno del Ejido, por ausentarse de las asambleas y abandonar completamente el uso y usufructo de su derecho durante un término de quince años; y en consecuencia, se le declare la pérdida de la calidad de ejidatario y se ordene la cancelación de los derechos agrarios que se encuentren inscritos en el REGISTRO AGRARIO NACIONAL, por haber incumplido el reglamento, debiendo presentarse a las audiencias previstas por el artículo 185 de la Ley Agraria, mismas que tendrán lugar a partir de LAS OCHO A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, con intervalos de media hora cada una de ellas, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, sito en Calle México No. 114 entre calle Madero y Reforma, Zona Centro de esta Ciudad de Mexicali, Baja California. Se previene a las partes para que comparezcan a la y hora que ha quedado señalada.

Diligencia en la que habrán de presentar los documentos que obran en su poder para acreditar sus defensas, presentar a los testigos y peritos que quieran sean oídos y en general aportar todas las pruebas que resulten de su interés, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les surtirán los efectos a que se refieren los artículos 180 párrafo primero y 185 fracción V de la Ley Agraria, es decir se privará el derecho para contestar la demanda, hacer valer defensas y excepciones y ofrecer pruebas y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte.

Se les hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas, les corresponde precisamente a ellos, conforme al numeral 187 del ordenamiento legal invocado; previéndoseles para que en su comparecencia o en su primer escrito señalen domicilio que se ubique en la sede de este Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones aún las de carácter personal les serán practicadas en los estrados del Tribunal, conforme al artículo 173 de la Ley Agraria. Igualmente deberán comparecer debidamente asesorados, dado que la actora acredita abogado.

Se les enteró que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro de un plazo de DIEZ DÍAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Diario de Circulación en la Región de General Plutarco Elias Calles, Sonora; en la Presidencia Municipal de General Plutarco Elias Calles, Sonora, y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos legales correspondientes.

En Mexicali, Baja California, a los trece días del mes de julio de dos mil diez.



SECRETARÍA DE ACUERDOS
JUDICIAL AGRARIO
DISTRITO 2

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS
LICENCIADA MA JESUS VALENZUELA TORRES.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2

EDICTO

PARA EMPLAZAR A LOS:

CC. JESÚS CRISTOBAL MELCHOR TAPIA Y GABRIEL QUINTERO ARAGÓN.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN.

En los autos de los juicios agrarios números 174 Y 175, ambas del año 2010, relativos al ejido **HOMBRES DE ZAPATA, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora**, promovidos por la asamblea ejidal, por conducto del comisariado ejidal, en contra de los arriba citados, respectivamente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **SE LES EMPLAZA**, con todos los efectos previstos por el diverso 328 del último ordenamiento legal invocado, en términos de los acuerdos dictados por este Tribunal el **catorce de mayo y catorce de junio de dos mil diez**, para que comparezcan a producir contestación a la demanda enderezada en su contra por el **NUCLEO EJIDAL**, el que les demanda se declare legal el acuerdo de asamblea de ejidatarios celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil nueve**, en la que se determinó la separación definitiva de la calidad de ejidatario de los demandados, con fundamento en la fracción II del artículo 23 de la Ley Agraria, y 21 y 22 y otros del Reglamento Interno del Ejido, por ausentarse de las asambleas y abandonar completamente el uso y usufructo de su derecho durante un término de dos años; y en consecuencia se le declare la pérdida de la calidad de ejidatario y se ordene la cancelación de los derechos agrarios que se encuentren inscritos en el **REGISTRO AGRARIO NACIONAL**, a su favor, debiendo presentarse a las audiencias previstas por el artículo 165 de la Ley Agraria, mismas que tendrán lugar a partir de **LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS Y NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ**, con intervalos de media hora cada una de ellas, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, sito en Calle México No. 114 entre calle Madero y Reforma, Zona Centro de esta Ciudad de Mexicali, Baja California. Se previene a las partes para que comparezcan el día y hora que ha quedado señalado.

Diligencia en la que habrán de presentar los documentos que obran en su poder para acreditar sus defensas, presentar a los testigos y peritos que quieran sean oídos y en general aportar todas las pruebas que resulten de su interés, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les surtirán los efectos a que se contraen los artículos 160 párrafo primero y 165 fracción V de la Ley Agraria, es decir le privará el derecho para contestar la demanda, hacer valer defensas y excepciones y ofrecer pruebas y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte.

Se les hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas, les corresponde precisamente a ellos, conforme al numeral 187 del ordenamiento legal invocado; previéndoseles para que en su comparecencia o en su primer escrito señalen domicilio que se ubique en la sede de este Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones aún las de carácter personal les serán practicadas en los estrados del Tribunal, conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, igualmente deberán comparecer debidamente asesorados, dado que la actora acreditó abogadas.

Se les enteró que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro de un plazo de **DIEZ DÍAS**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Diario de Circulación en la Región de General Plutarco Elías Calles, Sonora, en la Presidencia Municipal de General Plutarco Elías Calles, Sonora, y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos legales correspondientes.

En Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de julio de dos mil diez.



LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LICENCIADA MA JESÚS VALENZUELA TORRES.





www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
García No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556